2019-I01-032488

Jesús María, 10 de julio del 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00997-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 512-2016-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.¹

UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE VENTAS TALARA

UBICACIÓN : DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA Y

DEPARTAMENTO DE PIURA

SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

MATERIA : VARIACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1553-2017-OEFA/DFSAI del 18 de diciembre del 2017, escrito de registro N° 2019-E01-058264 del 12 de junio del 2019; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1553-2017-OEFA/DFSAI del 18 de diciembre del 2017², notificada el 20 de diciembre del 2017³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, DFAI), determinó la responsabilidad administrativa de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. (en adelante, el administrado), por la comisión de una (01) infracción a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1 Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta		Propuesta de Medida correctiva	
infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Formas y plazos para acreditar el cumplimiento
Petroperú realizó la descarga de aguas pluviales contaminadas con hidrocarburos al suelo natural (quebrada seca), a través de un sistema de drenaje proveniente del área estanca de los tanques de almacenamiento de la Planta de Ventas	empleada para la descarga de aguas pluviales contaminadas a suelo sin	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Petroperú deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico que contenga los registros fotográficos debidamente fechados y en coordenadas UTM que demuestren que la tubería que fue

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes № 20100128218.

1

² Folios 134 al 141 del expediente N° 512-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

Folio 142 al 144 del expediente

		Talara, incumpliendo lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental.	sur de la Planta de		empleada para la descarga de aguas pluviales contaminadas con hidrocarburos fue retirada.
--	--	---	---------------------	--	---

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI

- 2. El 16 de agosto del 2018, mediante Carta N° 437-2018-OEFA/DFAI/SFEM notificada el 17 de agosto del 218⁴, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM) del OEFA, solicitó al administrado a fin de que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
- 3. El 27 de agosto del 2018, mediante escrito con Registro 2018-E01-071765⁵, el administrado presentó información respecto a fin de evidenciar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
- 4. El 28 de mayo del 218, por Carta N° 758-2019-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 28 de mayo del 219⁶, la SFEM reiteró la solicitud de requerimiento de información para acreditar la medida correctiva ordenada.
- 5. El 05 de junio del 2019, mediante escrito con Registro 2019-E01-056426⁷, el administrado presentó información respecto al cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
- 6. El 12 de junio del 2019, mediante escrito con 2019-E01-0582648, el administrado solicitó la variación de la medida correctiva ordenada.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- II.1 Determinar si procede otorgar la variación de la medida correctiva ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 771-2017-OEFA/DFSAI
- 7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)⁹, establece que la autoridad

⁵ Folio 147 al 158 del expediente

"Artículo 20°.- Variación de la medida correctiva

⁴ Folio 145 al 146 del expediente

⁶ Folio 160 al 161 del expediente

⁷ Folio 160 al 175 del expediente

⁸ Folio 160 al 175 del expediente

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-0EFA/CD
**Autorial del Constant de la constant de la

La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. No procede la solicitud de variación de medida correctiva una vez vencido el plazo otorgado por la autoridad competente para su cumplimiento".

competente puede variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte; asimismo, dispone que no procede la solicitud de variación una vez vencido el plazo otorgado para su cumplimiento.

- 8. Cabe precisar que, mediante Resolución Directoral N° 1553-2017-OEFA/DFSAI del 18 de diciembre del 2017, notificada el 20 de diciembre del 2017, la DFAI ordenó al administrado el cumplimiento de una medida correctiva para la cual le otorgó un plazo de treinta y cinco (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, plazo que culminó el 2 de febrero del 2018.
- 9. Ahora bien, la DFAI otorgó al administrado un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que remita un informe técnico donde muestren las acciones desarrolladas para el retiro de la tubería que era empleada para la descarga de aguas pluviales contaminadas a suelo sin protección, ubicada en el lado sur de la Planta de Ventas Talara, plazo que venció el 9 de febrero del 2018, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 2
Detalle del plazo de cumplimiento de la medida correctiva

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
El administrado deberá deberá elaborar un Informe técnico donde muestre las acciones desarrolladas para el retiro de la tubería que era empleada para la descarga de aguas pluviales contaminadas a suelo sin protección, ubicada en el lado sur de la Planta de Ventas Talara.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral. Fecha de vencimiento: 02 de febrero del 2018	El administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico que contenga los registros fotográficos debidamente fechados y en coordenadas UTM que demuestren que la tubería que fue empleada para la descarga de aguas pluviales contaminadas con hidrocarburos fue retirada. Fecha de vencimiento: 09 de febrero de 2018

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

10. Al respecto se advierte que, la solicitud de variación de la medida correctiva presentada por el administrado mediante el escrito de Registro Nº 2019-E01-058264 de fecha 12 de junio del 2019, fue presentada con fecha posterior al vencimiento del plazo para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1553-2017-OEFA/DFSAI, tal como se muestra a continuación:

Figura Nº 1

Línea de tiempo donde muestran los plazos para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

11. En ese sentido, corresponde **denegar la solicitud de variación** al haber sido presentado de manera extemporánea.

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el Numeral 4.3 del Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1°.</u>- Denegar la solicitud variación de la medida correctiva dictada a **Petróleos** del Perú – PETROPERÚ S.A. en la Resolución Directoral N° 1553-2017-OEFA/DFSAI del 18 de diciembre del 2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición de recursos administrativos ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Registrese y comuniquese.

[RMACHUCA]

RMB/MRL/igj



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 09565714"

